

Reseñas

Patricia Seed, *To love, honor, and obey in colonial Mexico. Conflicts over marriage choice, 1574-1821*, Stanford University Press, Stanford, California, 1988.

Con un amplio y bien documentado estudio, Patricia Seed se inserta en el grupo de historiadores que en diversos lugares, pero específicamente en Inglaterra, Francia y Estados Unidos, han incursionado sistemáticamente en el campo de la investigación histórica sobre la familia. El área de acción de Patricia Seed, en particular, es el México colonial.

Para este libro, Seed acudió a fuentes primarias, específicamente a los Archivos del Provisoriato y del Vicario General en el Archivo General de la Nación, complementado con el ramo de matrimonios, y otros emparentados. Además, examinó los archivos de cuatro de las principales parroquias de la ciudad de México y redondeó el material con los archivos de Madrid y de Sevilla.

Patricia Seed arranca con una comparación entre la pareja literaria de Romeo y Julieta (en la literatura ciudad de Verona), y la pareja histórica de Gerónimo y Juana (en 1591, en la ciudad de México). La tragedia de Romeo y Julieta tiene su contraparte en el final feliz del casamiento entre Gerónimo y Juana, debido en gran medida a la exitosa y activa intervención de la Iglesia en favor de los jóvenes.

A partir de ese contraste, Seed docu-

menta la evolución de los conflictos prenupciales en el México colonial, entre los siglos XVI y XVII. En los dos primeros siglos de la colonia, la Iglesia detentó un poder considerable en los asuntos públicos, y tenía jurisdicción sobre numerosos aspectos de la vida cotidiana, entre los cuales se encontraban los conflictos prenupciales. Por esta expresión, Seed se refiere a las distintas disputas surgidas entre padres (o tutores, amos o patrones) e hijos (o pupilos, esclavos o empleados) en torno a la elección, por parte de los dependientes, de un cónyuge que no fuera del agrado (o conveniencia) de los progenitores. Estas disputas podían ser llevadas ante los tribunales eclesiásticos que, en ocasiones con la asistencia de los guardias reales, resolvían el caso. Seed documenta que en los siglos XVI y XVII la mayoría de estas resoluciones se dieron a favor de la pareja y no de los padres. Esto se debió, en gran medida, al énfasis —posterior al Concilio de Trento— que la Iglesia puso en el ejercicio de la libre voluntad como respuesta al desarrollo del protestantismo. Para la Iglesia católica, la libre elección de un cónyuge era una manifestación de la voluntad divina, y como tal debía ser respetada, encauzada y ejercida.

Las actitudes culturales hacia el honor en los siglos XVI y XVII también contribuyeron a que el peso del astil se inclinara a favor de los hijos, y no de los padres,

2
0
0

en las elecciones matrimoniales. Para la sociedad de esa época era más importante proteger el honor –entendido como virtud sexual– de las mujeres españolas, que concordar con la oposición de los padres. Así, los tribunales eclesiásticos acudían de manera pronta y expedita, en ocasiones con la ayuda del brazo secular y con la activa participación de vecinos y amigos dispuestos a testificar, al llamado de una pareja que deseaba contraer matrimonio pero que era obstaculizada por la oposición de los padres, manifestada en presiones, amenazas, secuestros o exilios. Estas actitudes cambiaron en el siglo XVIII, cuando se conjuntó la pérdida notable de poder de parte de la Iglesia con la aceptación de otros valores en estas disputas.

Así, a fines del siglo XVII y principios del XVIII, la responsabilidad de la restauración del honor ya no caía única y exclusivamente en el hombre; ahora la mujer era en gran medida responsable, y como tal, debía asumir las consecuencias de la pérdida de la virginidad. Antes la única manera de lavar el honor era vía matrimonio expedito; en el siglo XVIII se ideó la posibilidad de una compensación económica a una mujer deshonrada, en caso de que el hombre no estuviera dispuesto a casarse con ella.

Debido a la creciente separación entre la Iglesia y la corona, y al aumento de poder de la segunda, en los conflictos prenupciales los tribunales eclesiásticos del siglo XVIII no podían ya recurrir como antes al brazo secular para proteger a las jóvenes parejas. Sólo les quedó recurrir a la amenaza de la excomunión a la que, en la práctica, para esas fechas ya no se temía tanto como en siglos anteriores.

La cuestión de los matrimonios interraciales fue de suma importancia en los conflictos prenupciales en el México colonial. Al principio, el reducido grupo

de españoles intentó mantenerse al margen –al menos en términos oficiales y legales– de las uniones con indios y/o negros. Sin embargo, a medida que pasó el tiempo se incrementó el número de las llamadas castas, y los matrimonios interraciales empezaron a ser más comunes.

Ante la imposibilidad de conservar la supuesta pureza racial de los españoles, que de hecho ya no existía, empezaron a adquirir relieve otros valores, tales como la posición social y la económica. Así, las altas capas de la sociedad novohispana trasladaron su preocupación por la pureza racial vía el matrimonio, a la preocupación por no mezclarse social y económicamente. A la sociedad y a la Iglesia ya no les asombraba ni les indignaba que los padres se opusieran a los matrimonios de sus hijos por razones de desigualdad social y/o económica.

El desarrollo económico y comercial en el siglo XVIII trajo como consecuencia, además, un cambio en la importancia otorgada al papel de los padres, pero sobre todo al del padre, en las decisiones matrimoniales de los hijos. La Iglesia misma finalmente aceptó en ese siglo la precedencia de la autoridad paterna sobre la libre elección de los hijos en cuestiones matrimoniales.

En este libro, Patricia Seed subraya el hecho de que el periodo colonial en México de ningún modo fue uniforme, homogéneo o monolítico como se ha tendido a creer. En este periodo se dieron cambios importantes en los valores de la sociedad, la Iglesia y el Estado. En las prácticas institucionales de estos dos últimos puede observarse la evolución de las actitudes hacia el honor y el interés, que se refleja en la resolución de los conflictos prenupciales en los siglos XVI, XVII y XVIII en el México colonial.

Tal vez con una tendencia a insistir y

proclive a la repetición, Seed plantea sus conclusiones, ejemplificando con numerosos casos sus planteamientos. Cabe señalar que en ocasiones la presentación de los casos resulta amena y divertida, pues llegan a constituirse en minihistorias de conflictos matrimoniales con distintos desenlaces.

Adriana Sandoval
IIF-UNAM

Teresa Lozano Armendares, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 1987 (Serie Historia Novohispana, 38).

Ha aparecido un libro que, estamos seguros, habrá de contribuir a una mejor comprensión de la historia de la ciudad de México. Incursionando tanto en la historia social como en la llamada historia de las mentalidades, Teresa Lozano Armendares, aborda uno de los temas que en la historiografía europea, desde los trabajos de Michel Foucault, cobró un inusitado auge y del que México pareció encontrarse ausente hasta fechas recientes: la criminalidad, los delinquentes y la práctica de la justicia.

Si bien el periodo que abarca (1800-1821) no se justifica ni en términos del crimen o de las instituciones encargadas de reprimirlo, menos aún de la historia de la ciudad, fuerza es señalar la relevancia de estos años virreinales. En apariencia el año 1821 podría estar dictado por criterios de fuentes, pero en realidad el grueso del libro se refiere al periodo 1800-1812. Como la misma autora lo señala (p. 10), existe una gran desproporción documental en el material que alberga el Ramo Criminal del Archivo

General de la Nación –repositorio de donde obtuvo su información– entre los primeros 13 años (1800-1812) y los restantes (1813-1821): 474 delinquentes para el primer periodo frente a 103 procesados a lo largo del segundo. Por este motivo los últimos nueve años son estudiados en un apéndice de 30 páginas a fin de evitar una imagen “distorcionada” de la ciudad de México en ese crítico decenio de la guerra.

Después de darnos una visión general de la organización política, administrativa y judicial de la ciudad de México a principios del siglo xix, así como de los principales “problemas de desorden y criminalidad” que vivía la capital, la autora pasa a analizar los expedientes criminales en términos cuantitativos y cualitativos. Primeramente elabora una tipificación de los delitos de orden común cometidos en la ciudad entre 1800 y 1812. A continuación analiza el perfil de los delinquentes ciudadanos para terminar con las sentencias impuestas por los cuatro tribunales que contiene el fondo ya mencionado.

Los delitos fueron clasificados de la manera siguiente: robo; homicidio; riña; heridas y golpes; sexuales; fraude; fuga de presidio; portación de armas prohibidas; vagancia y ebriedad; conducta sospechosa, y “otros”. En cada uno de ellos describe las circunstancias que rodearon a cada delito, personajes que intervinieron, lugar donde se llevó a cabo, éxito de la operación, instrumento o armas empleadas para facilitar el crimen, motivo que condujo a cometer el acto delictivo, en ocasiones se analiza el perfil de los denunciantes, etcétera.

La caracterización de los delinquentes entre 1800 y 1812 se basó en criterios como los siguientes: grupo étnico (españoles, indios, mestizos, castizos, castas y negros), sexo, edad, estado civil (no